



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID

Título I DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, SEDE Y FINES DE LA FEDERACIÓN.

Título II DE LOS ASOCIADOS.

Título III DE LOS ÓRGANOS RECTORES.

CAPÍTULO I: DEL PLENO

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO III: DEL PRESIDENTE

Título IV DE OTROS ORGANOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO I: DE LA SECRETARÍA GENERAL.

CAPÍTULO II: DE LOS COORDINADORES POLÍTICOS.

CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES SECTORIALES.

Título V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Título VI DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Título VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Título I

DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, SEDE Y FINES DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 1

Al amparo de la normativa vigente y de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los Estatutos de la FEMP, se constituye la Federación de Municipios de Madrid, integrada por los Municipios que voluntariamente lo decidan. Se acogen a la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**.

Esta Federación se regirá por los presentes Estatutos, gozando de personalidad jurídica plena para el desarrollo de las funciones que le son inherentes.

ARTÍCULO 2

Constituye el objeto de esta Federación la representación y defensa de los Municipios ante la administración de la Comunidad Autónoma de Madrid en aquellas competencias reconocidas en el Estatuto de dicha Comunidad, y la integración a nivel nacional en la Federación Española de Municipios y Provincias.

ARTÍCULO 3

El domicilio social de la Federación se encuentra en la Calle Princesa, 5, 1ª Planta, 28008-Madrid, que podrá ser trasladado dentro del territorio de la Comunidad de Madrid por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4

El ámbito territorial de la FMM coincide con el de la Comunidad Autónoma de Madrid. Las sesiones de sus órganos colegiados podrán ser celebradas en el lugar de la Comunidad que previamente se determine. Y fuera de éste, de manera extraordinaria, si razones de interés para la Federación así lo determinasen.

ARTÍCULO 5

1. De acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, la Federación se integra en la F.E.M.P., asumiendo todos los derechos y obligaciones que ello conlleva.
2. La integración en la F.E.M.P., se producirá tal y como determinan sus Estatutos.

ARTÍCULO 6

La integración de cualquier municipio en la Federación de Municipios, comporta también la adhesión automática a la Federación Española de Municipios y Provincias.

ARTÍCULO 7

1. Son fines de la Federación de Municipios de Madrid en el ámbito de la Comunidad Autónoma:
 - a) El fomento y la defensa de las Autonomías Locales.
 - b) La representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen.
 - c) El desarrollo y la consolidación del espíritu democrático europeo en el ámbito municipal, basado en la autonomía y la solidaridad entre los Entes Locales.

- d) La promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local.
- e) Procurar el mejor funcionamiento de los servicios públicos en el ámbito de la Comunidad.
- f) La prestación, directamente, o a través de sociedades o de entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales o a los entes dependientes de éstas.
- g) Cualquier otro fin que afecte, directa o indirectamente a sus asociados.

En ningún caso, la interpretación de los fines acabados de enumerar podrá ser tal que invada las competencias de los Entes asociados previstos en la Legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 8

En el ejercicio de estas facultades la Federación:

- a. Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b. Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
- c. Constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d. Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- e. Se dirigirá a los poderes públicos de su Comunidad Autónoma e intervendrá en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a los Entes Locales.
- f. Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.
- g. Impulsará y participará, en su caso, en sociedades o entidades prestadoras de servicios a las Corporaciones Locales o a los entes dependientes de éstas.
- h. Informará a la Federación Española de Municipios y Provincias de todos aquellos asuntos que por su interés o relevancia trasciendan el ámbito de sus competencias.
- i. Cualquier otra actividad o función que contribuya a la mejor consecución de sus fines.

Título II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9

Podrán ser socios todos los municipios la Comunidad de Madrid que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo plenario, su voluntad expresa de adherirse a la Federación y de cumplir los fines estatutarios. La representación de cada Ente la ostentará su Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 10

El alta de los socios será acordada por la Junta de Gobierno, haciendo constar tal acuerdo en el Acta correspondiente y en el libro de registro que a tal efecto se llevará. Para que un socio titular pueda participar en el Pleno deberá tener la condición de tal con anterioridad a la fecha de la celebración del mismo.

ARTÍCULO 11

La baja en la Federación será acordada por el Pleno de la Corporación adquiriendo plenos efectos a partir de la comunicación de tal acuerdo a la Federación mediante la debida Certificación de Acuerdo Plenario.

ARTÍCULO 12

Los socios tienen los siguientes derechos y deberes:

1. Derechos:

- a. Asistir con voz y voto a los Plenos ordinarios y extraordinarios , y a cuantas reuniones se convoquen válidamente.
- b. Ocupar los cargos de gobierno para los que sean válidamente elegidos y cuyos derechos se establezcan reglamentariamente.
- c. Participar en las tareas y actividades de la Federación.
- d. Tener derecho al uso y utilización reglamentaria de las instalaciones y servicios de la Federación.
- e. Formular sugerencias en el orden al desenvolvimiento de la Federación.
- f. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser antes informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo federativo que, en su caso, imponga la sanción.

2. Deberes:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- b. Hacer efectivas las cuotas en la forma y cuantía que se determine, así como las derramas o aportaciones extraordinarias que se establezcan en cada caso.
- c. Velar por la consecución de los fines propuestos, cumpliendo con exactitud las disposiciones estatutarias, los reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación.

ARTÍCULO 13

La condición de socio se perderá:

- a. Por decisión voluntaria del asociado a través del correspondiente acuerdo corporativo con los mismos requisitos que para su alta.
- b. Por la desaparición total o fusión con otro Municipio.
- c. Por impago de las cuotas una vez transcurrido el periodo de gracia que reglamentariamente se determine.

ARTÍCULO 14

La suspensión temporal o definitiva de los derechos de los asociados, deberá ser adoptada por la Junta de Gobierno, siendo posteriormente ratificada por el Pleno cuando aquella sea definitiva. En cualquier caso, podrá asistir a los Plenos sin voz ni voto, como simple observador.

ARTÍCULO 15

La baja de un socio llevará consigo la pérdida de todos sus derechos, sin que quepa reclamación ulterior.

ARTÍCULO 16

En los casos del Artículo 13.c, y 14 será obligatoria la instrucción de un expediente y audiencia previa al interesado por la Junta de Gobierno. Contra la resolución que se emita por la Junta de Gobierno cabrá interponer recurso ante el Plen en un plazo no superior a un mes alegando lo que a su derecho convenga, debiendo ésta decidir por la mayoría simple del número de votos de miembros presentes en un plazo no superior a seis meses.

En cualquier caso, deberá observarse el cumplimiento de lo establecido en el art 12.f en relación a la adopción de medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 17

Podrán los asociados pedir la baja temporal de tal condición, notificando a la Federación el acuerdo adoptado en sesión plenaria en tal sentido mediante Certificación de Acuerdo Plenario, en cuyo caso, de solicitar de nuevo el alta deberán abonarse las cuotas atrasadas que hubieran tenido carácter extraordinario.

Título III
DE LOS ÓRGANOS RECTORES

ARTÍCULO 18

Los Órganos Rectores de la Federación son los siguientes:

- a) El Pleno
- b) La Junta de Gobierno
- c) El Presidente

CAPÍTULO I: DEL PLENO

ARTÍCULO 19

El Pleno es el órgano soberano de la Federación.

ARTÍCULO 20

El Pleno está integrado por todos los representantes de los socios titulares.

ARTÍCULO 21

Son competencias del Pleno:

1. Diseñar la política de la F.M.M.

2. Aprobar cuantas resoluciones estime convenientes en orden a un mejor desarrollo de la actividad y fines de la Federación.
3. Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
4. El control de todas aquellas decisiones que adopten la Junta de Gobierno y su Presidente.
5. Aprobar y modificar los Estatutos.
6. Disolver la Federación y nombrar la Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO 22

1. El Pleno podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Se reunirá con carácter ordinario una vez cada 4 años, y en todo caso, dentro del plazo de los seis meses siguientes al día de la celebración de las Elecciones Locales que se convoquen en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
3. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime oportuno la Junta de Gobierno o a petición por escrito de la tercera parte de los socios titulares. La convocatoria en este caso se realizará al menos con una antelación de treinta días a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 23

1. Tanto para la celebración ordinaria como extraordinaria del Pleno se acompañará a la convocatoria de un Orden del Día. En el mismo constará tanto los asuntos a tratar como la fecha, hora y lugar en el que habrá de celebrarse debiendo incluirse en él, necesariamente, todos los temas que hayan sido expresamente solicitados por escrito por el número de socios que hayan cursado formalmente la petición de convocatoria extraordinaria, siempre que se encuentren dentro de los fines de la Federación.
2. En caso de que la convocatoria del Pleno extraordinario haya surgido por acuerdo de la Junta de Gobierno, deberá igualmente incluirse el Orden del Día por ella aprobado.
3. En todo caso, la propuesta de modificación de Estatutos deberá incluirse como un punto específico en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 24

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan un número de socios que represente, al menos, la mitad más uno de los votos del Pleno.

En segunda convocatoria, una media hora más tarde, cualquiera que sea el número de votos representados.

ARTÍCULO 25

1. Como regla general, para la adopción de cualquier resolución o acuerdo, será necesaria la mayoría simple de los votos del Pleno.
2. Para la elección de la Junta de Gobierno se aplicará lo dispuesto en el art. 30
3. El acuerdo de Modificación de Estatutos deberá ser aprobado por las tres quintas partes, como mínimo, de los votos del Pleno.
4. El acuerdo de disolución de la Federación deberá ser adoptado en Pleno Extraordinario, mediante acuerdo de, al menos, las cuatro quintas partes de los votos del Pleno.
5. La ausencia de algún miembro, una vez iniciada la deliberación del asunto, se computará como abstención.

ARTÍCULO 26

1. Los votos de cada socio en el Pleno son los expresados en la siguiente escala:

Socios titulares

hasta 2.500 habitantes...	2 votos
de 2.501 a 5.000 habitantes...	3 votos
de 5.001 a 10.000 habitantes...	5 votos

de 10.001 a 20.000 habitantes...	10 votos
de 20.001 a 50.000 habitantes...	15 votos
de 50.001 a 100.000 habitantes...	30 votos
de 100.001 a 150.000 habitantes...	50 votos
de 150.001 a 500.000 habitantes...	75 votos
de 500.001 a 1.000.000 habitantes...	100 votos
De más de 1.000.000 de habitantes...	125 votos

2. La adscripción del número de votos se realizará respecto a los habitantes de derecho, de acuerdo con la última revisión declarada oficial.

ARTÍCULO 27

Se entenderá que un socio titular está debidamente representado cuando asista su Alcalde-Presidente, o cuando el voto haya sido previamente delegado mediante la firma del Alcalde - Presidente de la Corporación. Este acuerdo deberá estar en poder de la Presidencia antes de iniciarse la sesión.

ARTÍCULO 28

Los debates, acuerdos y resoluciones del Pleno deberán constar en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario General y suscrito por el Presidente.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 29

1. La Junta de Gobierno es el órgano encargado de ejecutar todos los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno.
2. La Junta de Gobierno está encargada de la representación así como el gobierno, administración y máxima dirección de cuanto afecte a la Federación, sin otra excepción que lo atribuido al Pleno.
3. La Junta de Gobierno será renovada cuando se renueven las Corporaciones Locales por cumplimiento de su mandato legal y a tal efecto, será convocado el Pleno, de manera ordinaria, en un plazo que no excederá de los seis meses siguientes al día de la celebración de las Elecciones Locales.

ARTÍCULO 30

1. La Junta de Gobierno, que será elegida por el Pleno de entre sus socios titulares, está integrada por:
 - a. El Presidente
 - b. Seis Vicepresidentes
 - c. Dieciocho Vocales
2. La elección se realizará con arreglo al siguiente sistema:
 - a. En una primera votación será elegido Presidente aquel candidato que mayor número de votos obtenga.
 - b. En una segunda votación serán elegidos los Vicepresidentes en candidaturas cerradas, asignándose a cada candidatura el número que les corresponda según el procedimiento establecido por la Ley D'Hont. (Vicepresidente primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto)
 - c. Los Vocales serán elegidos en candidaturas cerradas. El número de Vocales asignados a cada candidatura será proporcional al número de votos obtenidos siguiendo el procedimiento establecido en la Ley D'Hont.

d. En el caso de que sólo se presente una candidatura integrada para la elección conjunta del Presidente, Vicepresidentes y Vocales, se someterá ésta a votación. En el caso de que hubiese más de una, se procederá según el sistema previsto en los apartados anteriores.

e. Tras la celebración de las elecciones locales, la Junta de Gobierno designará una Comisión Permanente, encargada de dar cierre a las decisiones que queden pendientes de adoptar y que sean competencia de la Junta de Gobierno, así como de preparar todo lo relacionado con la celebración del próximo Pleno.

ARTÍCULO 31

1. La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente por su propia iniciativa pudiendo tener ésta carácter ordinario ó extraordinario. Igualmente, deberá ser convocada con carácter extraordinario si concurre la solicitud de al menos un tercio de sus miembros, siempre que se haga por escrito, debiendo convocarse en este último caso, dentro de los 15 días siguientes a la recepción del escrito de solicitud donde deberán figurar los puntos que desean ser incluidos como Orden del Día. En todo caso, la Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada tres meses. Sus actuaciones serán reflejadas en las Actas correspondientes.

2. La convocatoria ordinaria deberá ser efectuada por el Presidente, incluyendo su Orden del Día correspondiente, con al menos una semana de anticipación.

3. La convocatoria extraordinaria deberá ser efectuada por el Presidente, incluyendo su Orden del Día correspondiente, con al menos 48 horas de anticipación. En este caso, la razón de la convocatoria deberá ser debidamente motivada.

ARTÍCULO 32

1. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

a. Preparar y ejecutar los acuerdos del Pleno.

b. Mantener relaciones con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a las de la Federación.

- c. Designar a los representantes de la F.M.M. en los organismos en que haya representación local.
- d. Aprobar y aplicar el Reglamento de Régimen Interior.
- e. Administrar el patrimonio.
- f. Acordar la realización de todas las operaciones relativas a avales, hipotecas y demás garantías reales, así como la solicitud de préstamos y créditos.
- g. Aprobar el presupuesto y cuentas generales.
- h. Dirigir la realización de estudios y publicaciones.
- i. Aprobar el nombramiento del Secretario General y del Adjunto al Secretario General así como su cese.
- j. Fijar las cuotas.
- k. Promover o participar en sociedades o entidades que tengan como finalidad la prestación de servicios a las Corporaciones Locales o entes dependientes de éstas, adoptando para ello cuantos acuerdos sean pertinentes.
- l. Admitir nuevos miembros.
- m. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios, e interponer recursos y ejercer todo tipo de acciones.
- n. Todas aquellas que expresamente le atribuyan los Estatutos o Reglamento de Régimen Interior y las que no se atribuyan expresamente a otros órganos.
- o. Designar los representantes de la Federación ante los distintos órganos existentes ó de nueva creación de la F.E.M.P.

2. La Junta de Gobierno podrá delegar en uno o varios de sus miembros las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad.

3. La Junta de Gobierno tendrá la obligación de someterse al control del Pleno, siempre y cuando así lo requiera la representación del 25% de la totalidad de los votos del mismo.

ARTÍCULO 33

1. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ostentar la condición de Presidente de la Corporación. Si con posterioridad a su nombramiento perdieran tal condición, podrán continuar como miembros de dicha Comisión. Si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que la pérdida de la Presidencia de la Corporación se haya producido en el último año de mandato.
- b. Que la Corporación le otorgue la representación en los órganos de la F.M.M. mediante el consiguiente Acuerdo Plenario.

En caso contrario causarán baja inmediatamente, siendo sustituidos por la Junta de Gobierno entre los asociados a la F.M.M. pertenecientes al mismo grupo político del que haya cesado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en atención a la relevancia específica del Municipio de Madrid, podrá formar parte de la Junta de Gobierno, en representación del Alcalde de Madrid, el cargo electo local que él designe, entre los pertenecientes al grupo político que ostente el gobierno del Ayuntamiento.

3. Cesarán automáticamente los miembros de la Junta de Gobierno que por cualquier motivo dejaren de pertenecer al grupo político por el que fueron elegidos, siendo sustituidos por la Junta de Gobierno de entre los pertenecientes al mismo grupo.

ARTÍCULO 34

1. Se perderá la condición de miembro de la Junta de Gobierno por alguna de las causas siguientes:

Por dimisión presentada por escrito al Presidente o a quien estatutariamente le sustituya.

Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación Local a la que se represente.

Por causar baja en la Federación la Corporación Local de la que procedía su cargo.

Por destitución, cuando incurra en alguna de las acciones y omisiones sancionadas con tal medida en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que lo desarrollen.

2. Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta de Gobierno serán cubiertas por ésta entre los socios titulares de la F.M.M. Las que se produzcan en los cargos de Presidente y Vicepresidentes se cubrirán por la Junta de Gobierno entre sus miembros.

CAPÍTULO III: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 35

1. El Presidente de la Federación lo será también de la Junta de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir el funcionamiento ordinario de la Federación y administrar su patrimonio.
- b. Convocar el Pleno y convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.
- c. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o cese del Secretario General.
- d. Controlar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- e. Ostentar su representación legal, que igualmente conlleva la ostentación de Representación General Para Pleitos, en nombre y defensa de los intereses de la Federación, ante los Juzgados y Tribunales, así como la capacidad para otorgar a Terceros Poder General para Pleitos en los mismos términos.
- f. Delegar facultades en los Vicepresidentes, Vocales o en el Secretario General.
- g. La firma de convenios, acuerdos de colaboración, o de cualquier índole de interés general para la Federación, debiendo dar cuenta de los mismos ante la Junta de Gobierno.

2. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

3. El Presidente tendrá la obligación de mantener informada a la Junta de Gobierno de todos aquellos asuntos relativos a su gestión siempre que así lo requiera cualquier miembro de dicho órgano.

ARTÍCULO 36

Para un mejor funcionamiento de la Federación el Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes sus facultades, pudiendo recaer esta delegación en los demás miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 37

1. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por los Vicepresidentes por su orden.
2. En caso de dimisión, fallecimiento o pérdida de la ostentación de cargo electo local, se procederá a la elección de nuevo Presidente, asumiendo interinamente la Presidencia los Vicepresidentes por su orden.

ARTÍCULO 38

El Presidente podrá adoptar acuerdos en cuestiones reservadas a la Junta de Gobierno cuando haya obtenido previamente autorización de ésta para ello de forma expresa, debiendo ser posteriormente ratificados los acuerdos por la misma.

Título IV
DE OTROS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO I: DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 39

1. La Secretaría General estará compuesta por el Secretario General y el Adjunto al Secretario General y estarán encargados de velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Federación.
2. El Secretario General será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.
3. El Adjunto al Secretario General será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta conjunta del Presidente y del Vicepresidente Primero de la Federación.
4. El Secretario General y el Adjunto al Secretario General no podrán ser miembros electos de Corporaciones Locales.
5. El Secretario General y el Adjunto al Secretario General asistirán con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 40

Al Secretario General le corresponde:

- a. La dirección de los servicios técnicos y administrativos de la Federación, la jefatura de personal de los trabajadores al servicio de la Federación, y aquellas funciones que se le atribuyan en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior.
- b. Convocar en nombre del Presidente a la Junta de Gobierno así como preparar el Orden del Día y levantar Acta de las sesiones.
- c. Realizar la ordenación de pagos y autorización de fondos, en el desempeño de las funciones corrientes de tesorería y régimen económico-financiero.

- d. Cumplir los mandatos que por delegación le atribuyan el Presidente o la Junta de Gobierno .
- e. Custodiar y tener al día el archivo y registro de la Federación.
- f. Llevar la tesorería y la contabilidad de la Federación.
- g. Representar a la misma en el giro o tráfico mercantil.
- h. Cualesquiera otras funciones que le delegue el Presidente.
- i. La certificación de los acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos de la FMM.
- j. El Secretario General podrá delegar competencias en el Adjunto al Secretario General.

ARTÍCULO 41

1. La duración del mandato del Secretario General y del Adjunto al Secretario General coincidirá con el de los órganos de gobierno de la Federación.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, del Secretario General, éste será sustituido provisionalmente por el Adjunto al Secretario General.
3. El Secretario General y en su caso el Adjunto al Secretario General, tendrán la obligación de rendir cuentas por su gestión cuando así sea requerido por el Presidente, o a indicaciones de éste, ante la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II: DE LOS COORDINADORES POLÍTICOS

ARTÍCULO 42

Aquellos partidos políticos que por sí solos hayan obtenido una representación total de votos en el Pleno superior al 3%, tendrán derecho a estar representados por sus correspondientes Coordinadores políticos, con voz pero sin voto, en la Junta de Gobierno y en las diferentes Comisiones de Trabajo Sectoriales. Su relación laboral se encontrará vinculada en el tiempo a la propuesta de nombramiento y/o cese para tal cargo por los responsables de sus respectivos

partidos políticos, y en todo caso con una limitación temporal que finalizará , como máximo, el día de la celebración del Pleno Ordinario (anteriormente denominada Asamblea General) en el que se producen la renovación de los órganos rectores de la FMM, siendo el Secretario General, como Jefe de Personal de la Federación, el encargado de su tramitación legal.

CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES SECTORIALES

ARTÍCULO 43

1. Podrán constituirse Comisiones de Trabajo Sectoriales para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la F.M.M. Para ello, podrán proponer a la Junta de Gobierno la realización de todas aquellas actividades que estimen convenientes y previstas en los Estatutos como propias de la Federación. Dichas Comisiones serán creadas por la Junta de Gobierno y presididas por los Cargos Electos Locales de los asociados que ella designe.
2. Formarán parte de las Comisiones de Trabajo Sectoriales los Cargos Electos Locales que la Junta de Gobierno designe y estarán asistidas por un secretario nombrado para tal fin por la Secretaría General de entre el personal al servicio de la Federación. Podrán asistir con voz pero sin voto, los Coordinadores políticos de aquellos partidos que por sí solos ostenten una representación superior al 3% del total de votos del Pleno.
3. El Secretario General de la F.M.M., conjuntamente con el Adjunto al Secretario General, coordinarán el funcionamiento de estas Comisiones.
4. Las Comisiones de Trabajo Sectoriales establecidas, a tenor de lo dispuesto, gozarán de autonomía en su funcionamiento y deberán ajustarse a lo dispuesto en los presentes Estatutos de la F.M.M. y en el Reglamento de Régimen Interior de la F.M.M. creado al efecto.

Título V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 44

Los recursos económicos de la Federación proceden fundamentalmente:

1. De las cotizaciones y suscripciones de los socios titulares.
2. De los rendimientos patrimoniales de la Federación.
3. De las subvenciones y ayudas públicas o privadas.
4. De los ingresos procedentes de servicios que preste la Federación a órganos no vinculados a la misma.
5. De aquellos otros que eventualmente se produzcan.

ARTÍCULO 45

1. Las cuotas anuales serán aprobadas por la Junta de Gobierno, que determinará sus cuantías en función de una cantidad fija por habitante y año del territorio y demarcación correspondiente a cada socio titular.
2. La recaudación deberá realizarse por la Federación dentro de los tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 46

1. El presupuesto anual será aprobado por la Junta de Gobierno . Todo gasto que se realice dentro de cada periodo presupuestario habrá de ajustarse al mismo.
2. Será necesaria la convocatoria urgente de la Junta de Gobierno para la aprobación de gastos extrapresupuestarios una vez agotado el presupuesto.

ARTÍCULO 47

Podrá crearse un fondo extraordinario integrado con las aportaciones que a tal efecto se destinen para las actuaciones que resulten en beneficio de los objetivos de la Federación y sus asociados.

ARTÍCULO 48

El ejercicio presupuestario será anual coincidiendo con el año natural.

Título VI DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 49

La modificación de los Estatutos de la FMM previa aprobación por la Junta de Gobierno, deberá contar con el apoyo de las tres quintas partes, como mínimo, de los votos del Pleno.

Título VII
DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 50

La Federación se disolverá de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos. Para ello, será necesario adoptar en Pleno Extraordinario acuerdo con la mayoría, al menos, de cuatro quintos de los votos del Pleno.

ARTÍCULO 51

Disuelta la Federación, la Junta de Gobierno se constituirá en Comisión Liquidadora, correspondiéndole realizar a la misma todas las operaciones inherentes al periodo de liquidación y de acuerdo con lo que previamente haya dispuesto el Pleno.

ARTÍCULO 52

Una vez satisfechas las obligaciones pendientes de la Federación, el patrimonio resultante será repartido entre los asociados en proporción a la cuantía de sus cuotas respectivas, prevaleciendo siempre, y sin que este hecho pueda alterar o desvirtuar, el carácter no lucrativo de la FMM.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos anteriores y cualquier otra resolución que se oponga a los presentes.

DILIGENCIA:

D. Juan Carlos Muñoz Becerril, con DNI 50948306-V, Secretario de la Federación de Municipios de Madrid, Con Número de Registro 11.908,

Certifico:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General (9º Pleno) celebrada el 25 de Noviembre de 2.015.

Madrid, a 18 de diciembre de 2.015

El Secretario de la FMM.

Vº Bº. El Presidente de la FMM